

LEY N.º 3366

Modificaciones al presupuesto escolar de 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 2.º de la ley de presupuesto escolar para 1911 (1), fijándose en la cantidad de ocho millones setecientos once mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (\$ 8.711.451.97 m/n.), en vez de ocho millones quinientos veintinueve mil veinticinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 8.529.025.38 m/n.), el presupuesto ordinario de sueldos y demás gastos de la administración de escuelas para el año citado.

ART. 2.º — Corrígese el rubro « Administraciones locales » del mencionado artículo de la misma ley, que queda así: « Administraciones locales, pesos 7.525.591.97 moneda nacional en vez de pesos 6.373.426.84 moneda nacional, y suprímese el rubro « Devolución al Poder Ejecutivo a cuenta de los anticipos hechos en 1910 para pago de maestros, pesos 969.738.54 moneda nacional ».

ART. 3.º — Derógase el artículo 6.º de la ley de presupuesto escolar para 1911.

ART. 4.º — Ampliáanse las sumas autorizadas a invertir en la adquisición de muebles, libros y útiles para las escuelas, en setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 $\frac{m}{n}$).

ART. 5.º — Refuérzase el ítem 14, artículo 1.º, del presupuesto escolar, en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$) « para viático de los inspectores seccionales de escuelas y cuerpo médico escolar ».

ART. 6.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas para abonar cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 $\frac{m}{n}$) por gastos eventuales de 1910.

ART. 7.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a invertir la suma de un millón setecientos treinta y seis mil

trescientos cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 1.736.346.15 $\frac{m}{n}$) para cubrir el saldo de los gastos de la administración de escuelas hasta el 31 de diciembre del año 1910.

ART. 8.º — Modifícase igualmente el artículo 3.º del presupuesto escolar, sancionado para el corriente año, el que queda así:

« Art. 3.º — Los sueldos y demás gastos de la administración de escuelas para 1911, y el saldo a que se refiere el artículo 1.º de la presente ley, se pagarán con los siguientes recursos:

a) Dos por mil de la contribución territorial..	\$ 5.600.000.—
b) Quince por ciento del impuesto al comercio e industrias, a cuenta de la subvención municipal	„ 552.680.25
c) Diez por ciento de la contribución territorial, a cuenta de la subvención municipal	„ 613.580.—
d) Cinco por ciento de las entradas municipales, a descargo de las deudas atrasadas o en curso ..	„ 100.000.—
e) Matrículas de escuelas comunes	„ 120.000.—
f) Matrículas de escuelas complementarias....	„ 50.000.—
g) Subvención nacional	„ 145.000.—
h) Arriendos de 1911	„ 5.000.—
i) Producido del impuesto a las sucesiones....	„ 150.000.—
j) Recursos de años anteriores	„ 300.000.—
k) Quince por ciento del producido que corresponde a las municipalidades por concepto de impuesto a la producción y al expendio de bebidas alcohólicas	„ 320.400.—
l) Derogación del artículo 6.º de la ley de presupuesto escolar de 1911	„ 969.739.54
m) Entrega del Poder Ejecutivo por saldo de su deuda atrasada	„ 400.000.—
n) Entrega del Poder Ejecutivo como subvención, de acuerdo con el artículo 213 de la Constitución	„ 1.241.398.23

Sumá total \$ 10.567.798.12

ART. 9.º—Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de marzo de 1911 (1), y fijase en setenta y un mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional (\$ 71.410 $\frac{m}{n}$) los presupuestos de los distritos de nueva creación, en la forma siguiente:

Alberti	\$ 31.979.60
Rivadavia	„ 28.528.40
Caseros	„ 10.902.—

(1)

La Plata, marzo 22 de 1911.

De acuerdo con la autorización conferida por el artículo 5.º de la ley de presupuesto escolar vigente en el corriente año, y con los proyectos formulados por la Dirección General de Escuelas,

El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º—Fijanse los presupuestos de gastos de los consejos escolares de los partidos de Alberti, Rivadavia y Caseros, en las sumas de pesos 31.979.60; 28.528.40 y 10.902, respectivamente, distribuidos en la siguiente forma:

	Al mes	Al año
ALBERTI		
<i>Inciso 2.º — Gastos</i>		
Secretario del Consejo, quinta categoría	115.20	1.382.40
Un portero del Consejo	57.60	691.20
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	2.248.00	26.976.00
Alquiler de casa	150.00	1.800.00
Limpieza y barrido de escuelas	40.00	480.00
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	50.00	600.00
Sumas.....	2.660.80	31.929.60

RIVADAVIA

Inciso 2.º — Gastos

Secretario del Consejo, quinta categoría	115.20	1.382.40
Un portero del Consejo	57.60	691.20
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	1.850.40	22.204.80
Alquiler de casa	300.00	3.600.00
Pruebas escolares públicas de fin de año.....		50.00

ART. 10. — Refuézase el ítem 19, artículo 1.º del presupuesto escolar « Gastos eventuales de la Dirección General », en la suma de (\$ 25.000 $\frac{m}{n}$) veinticinco mil pesos moneda nacional.

ART. 11. — Si la suma total de los recursos escolares fijados en la presente ley fuese excedida en razón de que algunos rubros produzcan más de lo calculado, la Dirección General de Escuelas devolverá al Poder Ejecutivo una suma igual a la diferencia que hubiere entre lo calculado y lo percibido.

ART. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, serán imputados a la misma y se pagarán con los recursos mencionados en el artículo 8.º de la presente.

ART. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

	Al mes	Al año
Limpieza y barrido de escuelas	20.00	240.00
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.00	360.00
Sumas.....	2.373.20	28.528.40

CASEROS

Inciso 2.º — Gastos

Secretario del Consejo, quinta categoría	115.20	1.382.40
Un portero del Consejo	57.60	691.20
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	583.20	6.998.40
Alquiler de casa	100.00	1.200.00
Pruebas escolares públicas de fin de año.....		50.00
Limpieza y barrido de escuelas	20.00	240.00
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.00	360.00
Sumas.....	906.00	10.902.00

ART. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NÉSTOR FRENCH.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, septiembre 2 de 1911.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial..

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO..